

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abitarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " "
Extranjero.. 10'00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Epigmenio Bustamante.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1913.—ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EL ECCIONES

CIRCULARES

Tan pronto se verifiquen las elecciones municipales el próximo domingo, 9 del actual, los señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta á este Gobierno, por telégrafo, peatón ó por el medio más rápido del resultado de las mismas, especificando la clasificación política en la siguiente forma:

Tantos conservadores. Tantos liberales romanonistas. Tantos liberales Garciaprietistas. Tantos reformistas. Tantos republicanos. Tantos socialistas, etcétera, etcétera; entendiéndose que dicha noticia ha de ser precisamente numérica y no nominal.

Del reconocido celo de las enunciadas autoridades me prometo el más exacto cumplimiento de este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ramón Prieto Pazos

Importantísimo

Llamo muy especialmente la atención de todos los señores Alcaldes sobre lo ordenado en mi Circular fecha 3 del actual, (que para mejor conocimiento ante ésta se reproduce) á fin de que sin excusa ni pretexto alguno tenga exacto y fiel cumplimiento, remitiendo á este Gobierno los datos en la forma que en aquélla se interesan.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1913

El Gobernador interino,
Ramón Prieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos

(Continuación)

Art. 37. En vista del resultado del expediente que se cita en el artículo anterior, se concederá ó denegará el permiso indispensable para la apertura del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro ó tranquilidad públicas la Autoridad gubernativa estime que no procede otorgarlo.

Art. 38. La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquel terminar después de las doce de la noche.

Art. 39. Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial, y, en su caso, en el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912 y demás disposiciones concordantes creando la Dirección General de Seguridad.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

Art. 40. La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, cuando éste tuviese lugar con motivo del régimen del café, ó con intervención del dueño, dependientes ó artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 36.

Art. 41. Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á

lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Art. 42. Queda prohibido á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierzo y de otros establecimientos públicos cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas é imponerlas la obligación de conversar con el público.

Art. 43. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto á las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á éste ó entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

Art. 44. No existirá en el local de dichos establecimientos cuartos ni departamentos reservados ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Art. 45. Se prohíbe á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad en Madrid, á los Gobernadores en las capitales de provincia ó á las Inspecciones de Vigilancia en las demás poblaciones, á donde aquéllas no existiesen al Alcalde de la localidad, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en los Registros de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

Art. 46. Los dueños de los repetidos establecimientos darán cuenta á los funcionarios citados en el anterior artículo de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaren en él, indicando la causa.

Art. 47. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Art. 48. Las infracciones de lo establecido en los artículos 43 á 47, ambos inclusive, de este Reglamento se corregirán por el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador civil en las capitales de provincia ó por los Alcaldes en las demás poblaciones con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas la primera vez, de 125 por la segunda infracción, y de 250 á 500 por la doble reincidencia, decretando

la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

CAPITULO V

De los bailes públicos.

Art. 49. Cuando éstos hayan de tener lugar en los locales que no sean de los destinados para espectáculos públicos, antes de concederse la autorización se oirá á los vecinos de las áreas inmediatas.

Art. 50. No se permitirá en los bailes públicos entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

Art. 51. Tampoco se permitirá, ni aun en los de máscaras, arrojar serpientes ni otros objetos que puedan molestar ó lastimar á los concurrentes.

Art. 52. Se prohíbe el consumir bebidas dentro de la sala ó recinto destinado á baile.

CAPITULO VI

De las corridas de toros, novillos y becerros.

Art. 53. Queda en absoluto prohibido que sean corridos toros, novillos ni vaquillas, ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones.

Art. 54. El Director general de Seguridad, los Gobernadores en sus respectivos casos, así como también los Alcaldes, cuidarán de hacer cumplir con la mayor exactitud la prohibición á que se refiere el artículo anterior, no autorizando la celebración de corridos de toros en las localidades donde no hubiera plaza destinada á efecto, si los locales habilitados provisionalmente para este objeto no reuniesen las condiciones de seguridad exigidas para un circo taurino, según certificación de Arquitecto que presentarán las Empresas, si éstas dejasen de expresar el número de reses que habrán de ser lidiadas y los nombres de los toreros encargados de la lidia, ó sin que sea debidamente atendido el servicio sanitario para que lo pueda utilizar el público ó los lidiadores que resultasen heridos ó lesionados.

Art. 55. Para la construcción de estos edificios provisionales se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 136 de este Reglamento.

Art. 56. Para el régimen de las corridas de toros ó novillos se cumplirán los Reglamentos que en cada provincia existan, aprobados por la Autoridad gubernativa en cuanto no contradigan éste, y en los demás casos, las prescripciones generales que el mismo contiene.

(Continuará)

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Lena.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
992	1865	No hay	Daños
993	1865	Josefa Fernandez	Infanticidio
994	1865	No hay	Lesiones
995	1865	Florentina Fernandez	Hurto
996	1865	No hay	Choque del coche
997	1865	Id.	Daños
998	1865	Ramón Solís y otro	Hurto
999	1865	No hay	Muerte
1000	1865	Id.	Id.
1001	1865	Carlos Campomanes y otros	Hurto
1002	1865	Mateo Rebutiello y otro	Daños
1003	1865	Ceferino Fernandez	Estupro
1004	1865	No hay	Robo
1005	1865	José Martinez y otros	Lesiones
1006	1865	Antonio Arias	Robo
1007	1865	No hay	Daños
1008	1865	José Garcia	Lesiones
1009	1866	Felisa Gonzalez	Hurto
1010	1866	Manuel Fernandez	Id.
1011	1866	Bernardo Fueyo	Lesiones
1012	1866	No hay	Robo
1013	1866	Id.	Lesiones
1014	1865	Vicente Cabo y otra	Sustracción
1015	1866	No hay	Incendio
1016	1865	Id.	Robo
1017	1866	Id.	Sustracción
1018	1866	José Fernandez	Hurto
1019	1866	No hay	Muerte
1020	1866	Manuel Ardura y otros	Hurto
1021	1866	José Jove	Robo
1022	1866	No hay	Id.
1023	1866	Tomás Miranda y otros	Lesiones
1024	1866	José Prada	Usurpación
1025	1866	No hay	Robo
1026	1866	Id.	Id.
1026	1866	Miguel Tamargo	Id.
1027	1866	Juan Perez y otro	Hurto
1028	1866	Vicente Cuartas	Lesiones
1029	1866	No hay	Id.
1030	1866	Pedro Rodriguez	Hurto
1031	1866	Luis Suarez Garcia	Id.
1032	1866	Manuel Alvarez y otro	Robo
1033	1867	Fulgencio Diaz	Lesiones
1034	1867	No hay	Muerte
1035	1867	Id.	Averiguar anónimo
1036	1850	Pedro Cienfuegos	Heridas
1037	1854	Alejo Diaz Ordoñez	Robo
1038	1856	Lorenzo Otero y otros	Lesiones
1039	1856	Vicente Menendez	Hurto
1040	1864	Vicente Valdés y otros	Daños
1041	1864	Manuel Gonzalez	Lesiones
1042	1864	Enrique Palacio	Id.
1043	1864	Cipriano Modrega	Muerte
1044	1865	Feliz Fernandez y otros	Lesiones
1045	1865	Andrés Alvarez	Venta de una finca
1046	1866	Rodrigo Vazquez	Abusos de autoridad
1047	1866	Antonio Menendez y otro	Lesiones
1048	1866	No hay	Robo
1049	1866	Rita Gonzalez	Lesiones
1050	1866	Manuel Garcia	Hurto
1051	1866	Tomás Vigil y otros	Robo
1052	1866	No hay	Id.
1053	1866	Id.	Muerte
1054	1866	José Infanzón y otros	Allanamiento
1055	1866	Félix Iglesias	Lesiones
1056	1866	No hay	Hurto
1057	1866	Diego Alvarez y otra	Escándalo
1058	1866	Miguel Florenti y otros	Vuelco de coche
1059	1866	Teresa Villoria	Incendio
1060	1866	Valentin Alvarez y otros	Atentado
1061	1866	Fracisco Ferrera y otro	Hurto
1062	1866	Vicente Alvarez Robles	Id.
1063	1866	Eugenio Arias y otro	Daños
1064	1866	José Alvarez Barros	Violación
1065	1866	José Menendez Conde	Hurto
1066	1866	José Solís Espina	Id.
1067	1866	Urbano García Arias	Lesiones
1068	1866	José Alvarez Alvarez	Hurto
1069	1867	No hay	Muerte
1070	1867	Id.	Robo
1070	1867	Id.	Muerte
1071	1867	Id.	Hurto
1072	1867	Casimiro Blanco	Lesiones
1073	1867	Antonio Gonzalez	Estafa
1074	1867	José Campomanes y otros	Daños
1075	1867	Agustin Diaz	Hurto

(Continuará)

MINAS

Don Ramón Prieto, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfredo Fernandez y González, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en la parroquia de Murias, concejo de Aller. Lindante con las minas «Valvanera» núm. 11.399, «Luisa» núm. 18.101, «Felguera» número 14.478, «Ultima» núm. 11.401 y «María» núm. 10.035.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. E. ó sea el mojón 5 de la mina «Valvanera» número 11.399. Desde el punto de partida á primera estaca se medirán 800 metros en dirección N. 24° 53' E., de primera á segunda estaca en dirección O. 24 grados 53' N. se medirán 1.500 metros, de segunda á tercera en dirección Norte 24° 53' E. se medirán 1.500 metros, de tercera á cuarta en dirección Oeste 24° 53' N. se medirán 400 metros, de cuarta á quinta en dirección Norte 24° 53' E. se medirán 100 metros, de quinta á sexta en dirección E. 24 grados 53' S. se medirán 500 metros, de sexta á séptima en dirección S. 24 grados 53' O. se medirán 1.500 metros, de séptima á octava en dirección E. 24° 53' S. se medirán 1.500 metros, de octava á novena en dirección S. 24 grados 53' O. se medirán 900 metros, y de novena á punto de partida en dirección O. 24° 53' N. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 43 pertenencias. Los rumbos se refieren al Norte verdadero para hacerla instestar con la mina «Valvanera.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.243 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1913.—
El Gobernador interino, Ramón Prieto

R. al núm. 4.210

Que D. Luis G. Noriega, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Castaña», sita próxima al pueblo de Cutiellos, parroquia de San Juan de Mieres, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.O. de la mina «Morena», núm. 17, y desde él se medirán en dirección Sur 400 metros á la primera estaca, de primera á segunda al Oeste 400 metros, de segunda á tercera al Norte 400 metros, y de tercera al punto de partida al Este 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con la declinación necesaria para que esta mina insteste con dicha «Morena.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.246 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar

en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1913.—
El Gobernador interino, Ramón Prieto.
R. al núm. 4.213

Habiendo renunciado D. Ramón Martínez Sierra, vecino de esta capital, el registro minero de hulla nombrado «San Antonio», número 18.178, de 30 hectáreas, sito en término municipal de Ribadesella, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, disponiendo al mismo tiempo la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dicho interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1913.—
El Gobernador int., Ramón Prieto.
R. al núm. 4.214

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones de reconocimiento, y en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito minero en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 13 al 20 de Noviembre actual

Mina «Cantabria 2.ª», (número 18.212), mineral hierro, sita en la parroquia de Santa Colomba, concejo de Allande, registrada por D. Luis Suárez Cantón, vecino de Cangas de Tineo.

Del 14 al 21 del mismo

Mina «El Compadre Colás», (número 18.216), de hulla, sita en la parroquia de Carbayo, concejo de Cangas de Tineo, registrada por el mismo que la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de minas vigente,

Oviedo 5 de Noviembre de 1913.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.
R. al núm. 4.215

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio.—Timbre

La Dirección general del Timbre del Estado, en uso de las facultades que le confiere la disposición 4.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1911, y en vista de las propuestas que en instancia de 8 de Octubre último le hizo el Alcalde Presidente de la Junta local de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad de Avilés, ha nombrado agentes para la investigación en dicha localidad y su término municipal del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino á la indicada Junta, al Oficial del Ayuntamiento D. José Garcia, recaudador de fondos, D. Bernardino Ortega, y cabos de la guardia diurna y nocturna, respectivamente D. Marcelino Pravia y D. Paulino Delgado, confiéndoles al efecto cuantas facultades sean necesarias.

Lo que se pone en conocimiento del público á los correspondientes efectos.
Oviedo, 4 de Noviembre de 1913.—
El Delegado de Hacienda. P. S., Valentin Acevedo.

R. al núm. 4.196

que hayan de hacer postura, ein cuyo requisito no serán admitidos á ello.

2.ª No se admitirán posturas que ne cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca ó fincas á que hagan postura.

3.ª Que no existen más títulos de propiedad que la certificación de cargos del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto en la Secretaría, de la que aparecen libres, donde podrán examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir más.

Dado en Gijón á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Manuel Pedregal.—Ante mi, por su mandato, Magin Fernandez.

R. al núm. 4.187

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el tres de Diciembre próximo y hora de las once, habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán, la subasta del derecho que también se mencionará, embargado á instancia del Procurador don Tomás Cernuda, en nombre de la Sociedad regular colectiva «Hijos de Vicente Velarde», con domicilio en Salas, en el juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas, al deudor ejecutado D. José Menendez Agudin, de esta villa, conforme á lo acordado en providencia del día de ayer.

El derecho que el demandado se reservó de retraer de la venta que con pacto de retro y por término de diez años hizo á D. Joaquin Rodriguez Martinez, Cura Económico de San Damián, vecino de Abanceña, de una habitación dedicada actualmente á taller, conocida por de Pesqueiro, sita en el barrio de la Esperanza, de esta villa, cabida de unos doscientos metros cuadrados; que linda por su entrada principal, Sur, carretera de la Espina á Ponferrada; espalda finca de D.ª Adela Villabrilie Diaz, de Cadavedo; derecha entrando casa en construcción de D.ª Rosa Martinez, é izquierda casa de D.ª Claudia Menendez, de Cangas; tasado tal derecho en mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de tasación del derecho á retraer, cuya subasta se anuncia, los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del referido derecho; y que la parte actora se halla facultada para habilitar la falta de titulación de la finca cuyo derecho á retraer fué embargado y se anuncia en subasta, y que á tal fin tiene promovido en este Juzgado el oportuno expediente de información posesoria.

Dado en Cangas de Tineo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario, P. S., José Gonzalez Perez.

R. al núm. 4.188

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en la demanda de menor cuantía seguida ante este Juzgado á testimonio del refrendatario, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á quince de Octubre de mil novecientos trece, vistos por el Sr. D. Manuel Fernandez Carrascosa. Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reivindicación de veintisiete fincas sitas en términos del pueblo de Acio, de este término municipal, propuestos por el Excmo. Sr. don Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Conde de Toreno, y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Angel Rodriguez Rodriguez, bajo la dirección del Letrado D. Luis Gonzalez Perez, contra doña Lucía Menendez y Menendez, mayor de edad, viuda y vecina del expresado pueblo de Acio, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Manuel, D. Benigno, D.ª Esperanza y D. Graciano Gonzalez Menendez, representada por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria y defendida por el Letrado D. Nicolás de Ron, y contra D. José Menendez Arias, de igual vecindad, en concepto de representante legal de su esposa D.ª María Gonzalez Menendez, y D. José Gonzalez Menendez, ausente de ignorado paradero, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda formulada por el Procurador D. Angel Rodriguez Rodriguez, en nombre del Excmo. señor D. Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Conde de Toreno, contra los demandados D.ª Lucía Menendez y Menendez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Manuel, D. Benigno, doña Esperanza y D. Graciano Gonzalez Menendez, D.ª María Gonzalez Menendez, y en su representación su marido D. José Menendez Arias y D. José Gonzalez Menendez, sobre reivindicación de las veintisiete fincas que se describen en el hecho séptimo del escrito de demanda, cuya reproducción se da aquí por reproducida para todos los efectos legales.

En su virtud debo declarar y declaro tales fincas de la propiedad del demandante, condenando á los referidos demandados á que las dejen á su disposición, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que proceda á los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.

Para que la referida sentencia llegue á conocimiento de los demandados en rebeldía D. José y D.ª María Gonzalez Menendez, y en representación de ésta su esposo D. José Menendez Arias, y les sirva de notificación de la misma el presente, á partir desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido con tal objeto en Cangas de Tineo, Octubre veintiocho de mil novecientos trece.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 4.144

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho

Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ GUTIERREZ, Francisco Manuel, (a) Pacho de Catalina y de la Payarona, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Alejandro y de Catalina, casado con Juana Guardado, natural de Valliniello, parroquia de San Pedro Navarro, concejo de Gózon, donde estuvo últimamente domi-

ciliado, estatura regular, moreno, bigote negro como el pelo de la cabeza barba afeitada, presenta una herida en el carrillo derecho cerca de la oreja, viste traje n gro, gorra de bisera de paño claro y lleva paraguas negro con puño niquelado forma cayada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés á constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye contra el mismo por muerte violenta de Manuel Gonzalez Gutierrez.

4.186

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Noviembre de 1913

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos.....	NOM-BRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL		
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios		
		Pts.	Cts.	Pts.	Gts.	Pts.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento..	610	82	614	05	»	1224	87
2	Policia de seguridad.....	166	66	44	10	»	210	76
3	Policia urbana y rural.....	484	37	»	»	»	484	37
4	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.....	416	66	»	»	»	416	66
6	Obras públicas.....	»	»	»	»	»	»	»
7	Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»	»
8	Montes.....	»	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.....	14.928	25	»	»	»	14928	25
41	Obras nueva construcción.	»	»	»	»	»	»	»
13	Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»
11	Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»	»
10	Varios.....	»	»	300	»	»	300	»
	TOTAL.....	16.606	76	958	15	»	17.564	91

Pravia á 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Rafael de la Uz.

R. al núm. 4.203

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de P loña

Habiéndose celebrado hoy, sin éxito, por falta de licitadores, la subasta para contratar el arbitrio sobre el matadero, ésta tendrá lugar nuevavente á las once del día siguiente á los diez en que aparezca este edicto en el periódico oficial de la provincia, contando el de la inserción, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para el anterior remate, cuyo anuncio se publicó en dicho periódico oficial correspondiente al día 24 de Octubre último.

Infiesto, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Zoilo Valdés Ortíz.

R. al núm. 4.199

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

En la noche del día 26 del corriente mes ha desaparecido una mula que se hallaba atada debajo de una pane-

ra en el pueblo de Moreda, de la propiedad de D. Elias Fernandez, vecino de Urbiés, del concejo de Mieres, de las señas siguientes: de tres á cuatro años de edad, alzada cinco cuartas y media aproximadamente, color negro con la oreja izquierda rasgada.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 4.160—3

PERDIDA

Se ha extraviado un perro de las señas siguientes: podenco, andaluz, negro, los piés blancos y el hocico barbudo. Atiende por el nombre de Moro.

Se ruega á la persona que sepa donde se encuentre, avise á D. Angel Suárez Fierro.—Posada Herrera.

Escnela Tipográfica del Hospicio provincial